



INFORME INDIVIDUAL

FO-II-VII-1-b
Revisión: 07/2022
Emisión: Enero/2019
Revisado por: AEN

AYUNTAMIENTO DE SENGUÍO, MICHOACÁN.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Senguío, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

ALCANCE.

Universo	3,312,449	Pesos
Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,312,449	Pesos
Universo a Fiscalizar	3,312,449	Pesos
Muestra Auditada	1,821,847	Pesos
Representatividad de la muestra	55	Por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 1 millón 631 mil 571 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 48 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar

que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2.2. Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

3.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

3.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

3.5. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.6. Contrastar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4.5. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

4.6. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del

inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

5.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

5.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

6.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

6.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6.3. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

7.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

7.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento.

8.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

8.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

8.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 31 de octubre de 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **escrito sin número** y del oficio número **296/2022**, ambos de fecha 23 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación e información relativa a la difusión de los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de transparencia y difusión de la Información Financiera, así como a la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://senguiooficial.gob.mx/>, se detectó que no existe evidencia de haber difundido los formatos de las normas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 7, 51, 57, 58, 61 fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 01.**

1.4. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la difusión de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la página oficial de internet del Municipio, así como a la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://senguiooficial.gob.mx/>, se detectó que no existe evidencia de haber difundido la

información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado "Periodicidad", numeral 7 y "Publicación y Entrega de Información", numerales 8 y 9, Anexo 1 "Formatos" y Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de los criterios y Objeto 7, 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

1.5. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, así como a la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://senquiooficial.gob.mx/>. Se conoció que no se publicaron de manera trimestral las Notas a los Estados Financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 48 y 49 fracción III, 55, 56, 57, 58, 61 fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1,2 y 3 e inciso b), 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Incisos a), b) y c) del Capítulo VII de los, i) Notas a los Estados Financieros.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

1.5.1. Observación Preliminar número 04

Derivado del análisis al cumplimiento normativo que integra la documentación e información de los informes trimestrales correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se observó que no se cumplió con la presentación trimestral de los formatos por concepto de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, conforme al formato y estructura autorizados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 20 fracción V, inciso e) último párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 22 de agosto de 2016 y Norma para establecer la Estructura de Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de abril de 2013.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la integración de la Cuenta Pública correspondiente de 2021, se conoció que las Notas a los Estados Financieros presentadas, no muestran la totalidad de información a que está obligada la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y del Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, i) Notas a los estados financieros.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la cuenta contable número **51390398398010000000 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y SIMILARES**, se conoció que se pagaron recargos y actualizaciones durante el ejercicio 2021 dos mil veintiuno, por un importe de **2 mil 288 pesos**, dichas erogaciones no se justifican ya que el Presupuesto es para costear las actividades, las obras y los servicios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se conoció que no existe evidencia de que se hayan expedido los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y XML, durante los meses de enero a agosto 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de **3 millones 116 mil 440 pesos**.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los ingresos del impuesto predial, así como al Estadístico general de predios del ejercicio 2021, se conoció que se cuenta con un rezago predial durante el ejercicio 2021, por la cantidad de **285 mil 480 pesos**.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las nóminas del Ejercicio Fiscal 2021, se conoció que no existe evidencia de que se hayan expedido los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y XML, por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante los meses de enero a agosto 2021, por la cantidad de **12 millones 143 mil 564 pesos**.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, se solicitó las justificaciones correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.6. Se contrastó que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la cuenta contable número **53153101 Equipo Médica y de Laboratorio**, se conoció que se realizó la adquisición de 1000 Pruebas Rápidas Nasofaríngeas y 15 Concentradores de Oxígeno, sin embargo no se cuenta con la aprobación por parte del Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, como se hace constar en el oficio número **047/2022** de fecha 20 de mayo de 2022, donde se menciona que no se encuentra la evidencia documental del procedimiento realizado por el Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para la Adquisición de los Bienes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Senguio, Michoacán.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la cuenta contable número **53153101 Equipo Médica y de Laboratorio**, se conoció que se realizó la adquisición de 1000 Pruebas Rápidas Nasofaríngeas y 15 Concentradores de Oxígeno, sin embargo no se cuenta con la aprobación por parte del Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, como se hace constar en el oficio número **047/2022** de fecha 20 de mayo de 2022, donde menciona que no se encuentra la evidencia documental del procedimiento realizado por el Comité de Obra Pública, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en la Adquisición de los Bienes así como de la entrega a la Población de las 1000 Pruebas Rápidas Nasofaríngeas y Concentradores de Oxígeno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Senguio, Michoacán.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 11**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a la cuenta contable número **5325301 Medicinas y Productos Farmacéuticos**, se conoció de la Adquisición de 15 Concentradores de Oxígeno, según consta en **Acta de Cabildo Número 113** de fecha 18 de febrero de 2021 en el **PUNTO NÚMERO 6**, por lo que se llevó a cabo el Procedimiento de Inspección Física, con la finalidad de identificar los Bienes adquiridos, así como el registro de los mismos en los Bienes Muebles del Ayuntamiento, identificando que se adquirieron 5 Concentradores de Oxígeno y 7 Tanques de Oxígeno (6 Grandes y 1 Chico); de los cuales solamente se localizaron 2 Concentradores de Oxígeno y 6 Tanques de Oxígeno (5 Grandes y 1 Chico), hecho que se hizo constar en el Acta Circunstanciada, por lo tanto los bienes que se detallan a continuación no se encuentran físicamente: cuentan con irregularidades, las cuales quedaron asentadas en el Acta Circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Senguio, Michoacán.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número

ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-08, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.5. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información que integra la Cuenta Pública e informes trimestrales del ejercicio fiscal 2021, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presentaron evidencia de la Actualización de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 70 y 72 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 13**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.6. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada de los Bienes Muebles, se detectó que en el Acta del Ayuntamiento número 128 de fecha 14 de junio de 2021, se aprueba la baja y la venta de 20 unidades chatarra, sin embargo no presentaron

evidencia de que se haya cumplido con el procedimiento de Desincorporación que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hecho que se hace constar en el oficio número **046/2022** de fecha 20 de mayo de 2022, donde menciona que no se encuentra con la evidencia documental de que se haya cumplido con la normativa, como lo es el Dictamen Técnico para la Desincorporación y las especificaciones del Aprovechamiento que se pretende dar al Bien.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 159 fracciones I y III, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen sus argumentos.

De igual manera, la administración en funciones por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2021, presentan el oficio número **296/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual exponen sus argumentos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el presente Informe de Presuntas Irregularidades Número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

6.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Observación Preliminar número 15

De la verificación al cumplimiento normativo se pudo constatar que el ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento fue remitido a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo el día 22 de marzo de 2021, siendo esto de manera extemporánea de acuerdo con lo establecido en ley.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 38, párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación.

Así mismo presentan **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen el siguiente argumento que a la letra dice: *"No me corresponde dicha observación, pues dentro de mis atribuciones como presidente Municipal señaladas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no está la remitir el Libro*

de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo". Anexan Oficio no 0001/2021 signado por el Secretario de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina la Observación Preliminar número 15.**

6.3 Observación Preliminar número 16

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo y a la documentación solicitada en relación con el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio, se conoció que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de diciembre de 2018, por lo que no se encuentra debidamente actualizado, de acuerdo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 180 y Tercero TRANSITORIO de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación.

Así mismo, presentan **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que exponen el siguiente argumento, que a la letra dice: "... *resultando imposible su cumplimiento, ya que, dicho artículo señala que deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, y dicha ley fue vigente en marzo de 2021, por lo que es ilógico, además de que no se le puede dar un efecto retroactivo en mi perjuicio. Es prudente señalar también que el suscrito solo estuve como presidente municipal del 01 de enero al 05 de marzo de 2021*".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-11**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.3.1 Observación Preliminar número 17

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo a la documentación solicitada en relación con el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo fue el 7 de diciembre de 2015, por lo que no se encuentra actualizado de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 180 y Tercero TRANSITORIO de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación.

Así mismo, presentan **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que expone el siguiente argumento, que a la letra dice: *"... resultando imposible su cumplimiento, ya que, dicho artículo señala que deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, y dicha ley fue vigente en marzo de 2021, por lo que es ilógico, además de que no se le puede dar un efecto retroactivo en mi perjuicio. Es prudente señalar también que el suscrito solo estuve como presidente municipal del 01 de enero al 05 de marzo de 2021"*.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 17**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.3.2. Observación Preliminar número 18

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo, así como la información proporcionada por la entidad sujeta a fiscalización, en relación con los reglamentos autorizados por la Entidad Fiscalizada para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2021, se conoció que no cuentan con las publicaciones actualizadas de los mismos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 40, inciso c), fracción VII y Tercero TRANSITORIO de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación.

Así mismo, presentan **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que expone el siguiente argumento, que a la letra dice: "... *Dicha observación está mal fundada y motivada, pues los artículos en donde funda su acción no señalan que se deban hacer las actualizaciones de los reglamentos autorizados ante Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, desconociendo entonces en que se basa para realizar la presente observación preliminar*".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 18**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

7.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la

normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento.

8.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Observación Preliminar número 19

De la verificación al cumplimiento normativo, así como de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que el informe del síndico fue presentado en sesión de cabildo en el acta número 131 de fecha 07 de julio de 2021, sin embargo, no presentan evidencia o copia del informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo, 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación, ni relacionan la observación.

Así mismo, presentan **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que expone el siguiente argumento, que a la letra dice: "... *Es falso, ya que con fecha 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno la sindico presentó su informe anual de actividades, tal y como lo demuestro con el acta de cabildo ordinaria número 131 de la misma fecha, la cual adjunto en copia certificada*".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 19**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2.1. Observación Preliminar número 20

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la presentación de los informes anuales de actividades, de los Regidores de la Entidad Fiscalizada, presentan el acta de sesión de cabildo número 131 de fecha 07 de julio de 2021, así como dos informes de los regidores, ambos sin sello de recepción del ayuntamiento y de los regidores restantes no se encontró evidencia documental de sus informes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación, ni relacionan la observación.

Así mismo, presentan **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que expone el siguiente argumento, que a la letra dice: "... *Es falso, ya que con fecha 07 siete*

de julio de 2021 dos mil veintiuno, lo regidores presentaron sus informes anuales de actividades, tal y como lo demuestro con el acta de cabildo ordinaria número 131 de la misma fecha, la cual adjunto en copia certificada".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 20.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Observación Preliminar número 21

De la verificación al cumplimiento normativo, se pudo constatar que no se ordenó la publicación de las modificaciones presupuestales a las que se hace referencia en las actas del ayuntamiento de fechas: 29 abril 2021, 28 julio 2021, 12 agosto 2021, 28 octubre 2021 y 29 noviembre 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 33, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación.

Así mismo, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que no expone argumentos ni presenta información.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 21.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3.1. Observación Preliminar número 22

De la verificación al cumplimiento normativo se pudo constatar que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado del Michoacán, el día 1 de marzo de 2021, sin embargo, no entregaron en la Auditoría Superior de Michoacán el ejemplar correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 33, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2022, la administración en funciones presentó el oficio número **296/2022** de misma fecha, mediante el cual no presenta documentación.

Así mismo, presenta **escrito sin número** de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que expone el siguiente argumento, que a la letra dice: "... Es falso lo que señala esa autoridad a su digno cargo, como lo demuestro con el oficio de fecha 05 cinco de enero de 2021, que adjunto en copia certificada".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 22**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M080/188/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el **escrito sin número y** del oficio número **296/2022**, ambos de fecha 23 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 48 y 83 fojas, respectivamente, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan inconsistencias en la falta de aplicación de procedimientos administrativos para el cobro de los rezagos que se tienen del Impuesto Predial, presentando con ello inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se conocieron debilidades relacionadas con el cumplimiento de transparencia de su información financiera, así como de la falta de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las Ayudas y Subsidios que otorga la Entidad Fiscalizada, y por otra parte no se tiene actualizado el



INFORME INDIVIDUAL

FO-II-VII-1-b
Revisión: 07/2022
Emisión: Enero/2019
Revisado por: AEN

Inventario de Bienes, ya que no se realizan con apego a la normatividad las desincorporaciones de bienes, lo anteriormente descrito se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.